



COLEGIO PUERTO NATALES

www.colegiopuertonatales.cl

REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION ESTUDIANTES DE PRIMER A OCTAVO AÑO BÁSICO

AÑO LECTIVO 2019

D.S. 511/97 y D.Ex. 107/2003.

El Colegio Puerto Natales es un establecimiento educacional particular subvencionado que atiende los niveles educativos de parvularia, básica y media, a través de un proceso de enseñanza aprendizaje con un énfasis en los siguientes objetivos:

- a) Favorecer un desarrollo integral de *los/las estudiantes* con énfasis en la responsabilidad y tolerancia, en colaboración con los padres y apoderados.
- b) Desarrollar en *los/las estudiantes* una actitud de interés y respeto hacia los símbolos, historia y patrimonio cultural nacional y local.
- c) Manejar a nivel instrumental el idioma inglés en sus expresiones oral y escrita.
- d) Desarrollar en *los/las estudiantes* el hábito lector, la creatividad e inquietud científica, tecnológica, el desarrollo del pensamiento lógico matemático, habilidades de comprensión lectora y resolución de problemas.
- e) Proporcionar oportunidades de participación en actividades deportivas, recreativas y de ocupación provechosa del tiempo libre.

CONCEPTO DE EVALUACION.

Para el establecimiento, la evaluación es un proceso sistemático y objetivo para la verificación de efectividad y eficacia en el logro de los objetivos propuestos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, útil para la toma de decisiones de los diversos agentes participantes:

- **Para el/la Docente:** Útil para la revisión de estrategias metodológicas y análisis de las variables que inciden en el proceso, realizando las correcciones necesarias para el logro de los aprendizajes.

- **Para el/la Estudiante:** Útil para la identificación de las áreas de aprendizaje deficitarias, realizando la revisión y corrección correspondiente de las variables o factores que inciden en una determinada situación.

- **Para el/la Apoderado/a:** Útil en disponer de información que permita revisar y apoyar a los alumnos en cuanto a ambiente, metodologías, hábitos y tiempo dedicado al estudio.

- **Para el Colegio:** Útil en la toma de decisiones necesarias para optimizar los diversos recursos humanos y materiales disponibles, a través de un trabajo profesional en equipo.

En el desarrollo del proceso evaluador, el establecimiento utiliza las siguientes modalidades:

- **Evaluación Diagnóstica:** Busca verificar la presencia o ausencia de conductas de entrada, predefinidas como requisitos para iniciar un determinado trabajo académico, enfatizando su utilización al inicio del año lectivo, sin perjuicio de ser aplicada al iniciarse una nueva unidad de enseñanza – aprendizaje o cuando el/la docente lo estime pertinente.

- **Evaluación Formativa:** Busca verificar el estado de avance hacia los objetivos propuestos durante el proceso de enseñanza – aprendizaje.

- **Evaluación de Aprendizajes Esperados por semestre:** Busca monitorear el logro de los aprendizajes esperados alcanzados por *los/las estudiantes* al finalizar cada semestre.

- **Evaluación Sumativa:** Busca verificar el grado de logro de los aprendizajes esperados, aplicándose al término de una etapa significativa o de una unidad de aprendizaje, recibiendo una calificación coeficiente 1, la que será registrada e informada a los/as estudiantes y apoderados.

- **Evaluación Diferenciada:** La Evaluación Diferenciada, se define como el conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas que permiten atender a estudiantes que tengan necesidades educativas especiales de carácter transitorio o permanente para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, en atención a la existencia del Programa de Integración Escolar en el establecimiento.

- **Evaluación Final:** El establecimiento no aplicará evaluaciones finales a *los/las estudiantes* en ninguna asignatura.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las normas del presente reglamento son válidas para *los/las estudiantes* de primero a octavo año básico del “Colegio Puerto Natales”.

Artículo 2.- *Los/las estudiantes* de primero a octavo año básico serán evaluados en régimen semestral.

Artículo 3.- La información de rendimiento académico de *los/las estudiantes* será informada a los padres y apoderados a través de:

a) informes parciales, en formato digital, enviados a través de correos electrónicos y/o disponibles a través de la plataforma web del establecimiento.

b) entrevistas personales con el/la apoderado a solicitud de éste o del profesor jefe de curso, respetando los horarios dispuestos para tal efecto.

c) informe semestral de calificaciones, en formato digital, que será entregado al finalizar cada semestre a través de correo electrónico y/o la plataforma web del establecimiento.

d) informe de logros de los objetivos fundamentales transversales que se entregará semestralmente, en formato digital, a través de correo electrónico y/o la plataforma web del establecimiento.

e) En todos los casos, el/la apoderado podrá solicitar una copia impresa de los informes de rendimiento académico, informes semestrales de calificaciones e informe de objetivos fundamentales transversales.

Artículo 4.- Serán evaluados en forma diferenciada *los/las estudiantes* que presenten necesidades educativas especiales o problemas de salud, previo diagnóstico de la profesional competente del establecimiento y/o de un profesional externo competente, o a criterio del propio docente de aula, o conforme a los lineamientos entregados por la Unidad Técnica Pedagógica respectiva, según el análisis profesional realizado en cada caso.

Artículo 5.- *Los/las estudiantes* que ingresen por primera vez al sistema escolar deberán presentar la siguiente documentación: certificado de nacimiento, de vacunaciones y, en los casos que corresponda, documentación de eventuales necesidades educativas especiales.

Artículo 6.- *Los/las estudiantes* que provengan de otros establecimientos educacionales, deberán presentar la siguiente documentación: certificado de nacimiento, certificado de rendimiento del último curso aprobado, informe de personalidad y, en los casos que corresponda, informe de rendimiento del último periodo cursado y documentación de eventuales necesidades educativas especiales.

Artículo 7.- Asumiendo que la matrícula es un acto administrativo en que el apoderado ejerce libremente el derecho constitucional de elegir una alternativa educacional para su pupilo, se obliga a firmar un compromiso dejando constancia del conocimiento del presente reglamento de evaluación y del reglamento interno de convivencia escolar y sus eventuales modificaciones, como de su disposición y la de *los/las estudiantes* al cumplimiento de su normativa, instrumentos que serán informados en el proceso de matrícula.

II.- DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 8.- La escala de evaluación para *los/las estudiantes* será numérica, desde **un 1.0 (uno, cero)** a **7.0 (siete, cero)** con un 60% de exigencia para la aprobación o nota 4.0 (cuatro, cero).

Artículo 9.- Todo instrumento de evaluación deberá contener, para información de *los/las estudiantes*, los puntajes asignados a cada uno de los ítems correspondientes. *Los/las estudiantes* serán evaluados individual y/o grupalmente. Se aplicará autoevaluación y coevaluación según sean las necesidades de la asignatura, en cuyo caso se asignará un 15% a la autoevaluación y un 15% a la coevaluación.

Artículo 10.- Los instrumentos de evaluación con sus respectivas rúbricas, cuando corresponda, serán entregados al Equipo del P.I.E., quienes verificarán y realizarán las adaptaciones en la evaluación para *los/las estudiantes* con necesidades educativas especiales. Posteriormente serán remitidas a la Unidad Técnico Pedagógica para su revisión, visado y fotocopiado.

Artículo 11.- El plazo para la presentación del instrumento, con su respectiva rúbrica de evaluación cuando corresponda, será de 48 horas antes de la aplicación del instrumento en todas las asignaturas del plan de estudio.

Artículo 12.- *Los/las estudiantes* serán informados/as con anticipación de las fechas de evaluaciones, a través de un calendario mensual que estará en lugar visible en la sala de clase, en la intranet de planificación, en la página web del colegio y/o enviado a través de correo electrónico, pudiendo administrarse en un día hasta dos evaluaciones coeficiente 1, exceptuando de esta regla los trabajos prácticos, talleres, exposiciones, entrega de informes y lecturas domiciliarias programadas.

Artículo 13.- En los casos de no presentación o incumplimiento en las evaluaciones o entrega de trabajos evaluados, sin una debida justificación, tendrá derecho a otra evaluación y sólo una con una de exigencia del 80%, la que deberá ser realizada o entregada el día miércoles o viernes siguiente o en la siguiente clase de la asignatura respectiva, a cuando se haya producido la no presentación o el incumplimiento.

Artículo 14.- En los casos de evaluaciones o entrega de trabajos evaluados de *los/las estudiantes* que participan en actividades ACLES, ya sea representando al establecimiento u otras autorizadas por la dirección, los tipos de evaluación, criterios, condiciones, plazos de realización y/o entrega y el número de calificaciones semestrales, serán evaluadas por el/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y el/la profesor/a de la asignatura respectiva.

Artículo 15.- En los casos de fraude académico (copia de prueba, plagio de trabajos, copiar y pegar trabajos desde internet) el/la estudiante tendrá derecho a una evaluación, y sólo una, con una de exigencia del 80%, sin perjuicio de las normas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 16.- *Los/las estudiantes* de 1° a 8° Año Básico, obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** corresponderán a las calificaciones obtenidas durante cada semestre en las diferentes asignaturas siendo registradas hasta con un decimal, en los libros de clases de cada curso.
- b) **Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético, con un decimal, de las calificaciones parciales obtenidas durante cada semestre en las diferentes asignaturas del plan de estudio, aproximado al decimal superior cuando la centésima sea igual o mayor a 0,05.
- c) **Finales:** corresponderán al promedio de las calificaciones semestrales obtenidas en cada sector, aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima superior.
- d) **Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético obtenido de las calificaciones finales en las diversas asignaturas del plan de estudios, aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima superior.

Artículo 17.- El número mínimo de calificaciones en cada asignatura corresponderá al equivalente del número de horas semanales, exceptuando aquellas asignaturas con 2 horas que tendrán un mínimo de 3 calificaciones semestrales, situación que puede ser modificada por el/la Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, conforme a los argumentos presentados por el/la profesor/a de la asignatura respectiva.

Artículo 18.- Los resultados de las evaluaciones, administradas por los docentes, deberán ser informadas y registradas en el plazo de diez días hábiles, debiendo recibir el/la estudiante el instrumento evaluado.

Artículo 19.- *Los/las estudiantes* que obtengan un promedio final 3,9 (tres coma nueve) sin aproximación en cualquier sector, y sea causal de repitencia, este único promedio final se aproximará a la nota 4.0 (cuatro coma cero).

Artículo 20.- Si al aplicarse un determinado instrumento de evaluación, en un grupo curso, resultase un 30% o más estudiantes reprobados/as, el/la docente de asignatura, el/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y el Apoyo P.I.E. deberán analizar la situación para la administración de las medidas que en cada caso procediera.

Artículo 21.- El establecimiento ofrecerá la asignatura de Religión, siendo optativa para *los/las estudiantes* el cursarla (decreto N° 256/2009). El establecimiento ofrecerá actividades de aprendizaje alternativas, a los/las estudiantes que opten por no tener religión, para completar el Plan de estudio de cada nivel.

III.- DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 22.- Para ser promovidos al curso inmediatamente superior de Educación Básica, se considerarán las siguientes variables:

- a) El logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje.
- b) La asistencia a clases según calendario escolar. No se aplicará en ninguna asignatura del plan de estudios una evaluación final o examen para la promoción escolar de *los/las estudiantes*.

Artículo 23.- Serán promovidos al curso inmediatamente superior los/as estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Un 85% de asistencia a clases durante el año escolar respectivo y rendimiento aprobado de acuerdo al presente reglamento. En caso de ausencia, por razones de salud, los certificados médicos deberán ser presentados en Inspectoría General en un plazo máximo de 48 horas, contabilizadas a contar del inicio de la ausencia del estudiante. No se aceptarán certificados médicos retroactivos.
- b) Una asignatura reprobada y promedio general igual o superior a 4.5 (cuatro, cinco), considerándose para efectos del cálculo la nota del sector reprobado.
- c) Dos asignaturas reprobadas y promedio general 5,0 (cinco, cero) incluidos los sectores reprobados.
- d) En cuanto al requisito de asistencia, queda facultado el Director del establecimiento, en consulta al Consejo de Profesores, para autorizar eventualmente la promoción de estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia, fundamentado en razones de salud u otras debida y oportunamente acreditadas.

IV.- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCION.

Artículo 24.- La Dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y el/la profesor/a de la asignatura que corresponda y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, resolverá en forma administrativa, técnica y legal, todos los aspectos relacionados con situaciones especiales de evaluación y promoción que se produzcan por: retiro anticipado de un/a estudiante, ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados; certámenes nacionales e internacionales, becas, cambio de residencia de los padres, enfermedad entre otros. En cualquiera de los casos antes señalados, se deberá presentar formalmente una solicitud y los antecedentes respectivos, que justifiquen la situación.

Artículo 25.- En los casos de ausencia prolongada por viajes, cualquiera sea la razón, por cinco o más días hábiles, el/la apoderado/a deberá realizar una solicitud con dos semanas de anticipación a Inspectoría General, informando las fechas de ausencia del estudiante. Informada, la Dirección del Colegio se reserva la facultad de autorizar, en función del porcentaje de asistencia y rendimiento académico acreditado, pudiendo quedar pendiente su situación académica al retorno del estudiante, de manera de cautelar el cumplimiento de la normativa general de promoción, caso contrario, el apoderado asume la responsabilidad de los efectos de la citada normativa.

Artículo 26.- Según lo establecido en el D.S. 158/1999, el Director del establecimiento, previa consulta al profesor jefe de Curso y al profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de un/una estudiante hasta en una asignatura, en casos debidamente justificados, acreditando necesidades educativas especiales o problemas de salud.

Artículo 27.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas, en el ámbito de su competencia, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación XII Región.

V.- DE LA EVALUACION DE OBJETIVOS TRANSVERSALES.

Artículo 28.- La evaluación del cumplimiento de los objetivos fundamentales transversales será realizada por el/la profesor/a jefe en consulta con los profesores de asignatura, siendo registrado en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará semestralmente, a los padres y apoderados, en formato digital, a través de correo electrónico y/o la plataforma web del establecimiento, y en formato impreso.

VI.- DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 29.- Al finalizar el año escolar, el establecimiento extenderá a cada estudiante, un Certificado de Estudios con el registro de las calificaciones finales y promedio general obtenido en cada asignatura del plan de estudio. Este se entregará al apoderado al término del año escolar, documento que por ningún motivo será retenido por el establecimiento.

Además, el establecimiento dará cumplimiento al registro de las actas de Calificación y Promoción por cada curso, según el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.

VII.- DE LA VIGENCIA.

Artículo 30.- El presente reglamento tiene una vigencia anual, a contar de la fecha, al cabo del cual será revisado por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo General de Profesores, para eventuales modificaciones, utilizando como criterios la eficacia y la eficiencia demostrada por la normativa durante el año lectivo respectivo.

**PUERTO NATALES, 25 de octubre de 2018.
PSS/BAN/CCO/XVD/ban.**